

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)**



**REFERENCIA: 2019-00468
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DEL
VERBAL.
DEMANDANTE: ALVARO CARMONA PARRA
DEMANDADOS: OSCAR CUBILLOS GALVIS Y
WILLIAM ANTONIO LADINO HERNANDEZ**

La apoderada de la parte demandante, en este proceso, ha presentado ante el Despacho, memorial a través del cual satisfizo el requerimiento realizado por el despacho a través del auto calendarado al 9 de noviembre de 20120, a través del cual solicita la terminación del proceso verbal de restitución de bien inmueble, teniendo en cuenta que el inmueble objeto del proceso, ya fue entregado, por tanto, se decretará dicha terminación por sustracción de materia.

Así mismo, el proceso ejecutivo iniciado a continuación, también se decretará la terminación por pago total de las obligaciones, inclusive, las costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas y practicada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Pos SUSTRACCIÓN DE MATERIA, se decreta la terminación del proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, adelantado por ALVARO CARDONA PARRA en contra de OSCAR CUBILLOS GALVIS Y WILLIAM ANTONIO LADINO HERNANDEZ.

SEGUNDO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA, adelantado a continuación de VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO adelantado por ALVARO CARDONA PARRA en contra de OSCAR CUBILLOS GALVIS Y WILLIAM ANTONIO LADINO HERNANDEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO: Se decreta el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, que posean los ejecutados en BANCOMPARTIR con sede en la ciudad de Armenia, la cual se limitó a la suma de (\$13.268.000). Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: No se acepta la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, ello teniendo en cuenta, que no viene coadyuvado por la parte demandada.

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

JUEZ

GAT

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA QUINDÍO</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por Estado de hoy: 24 de noviembre de 2020 NRO. ESTADO : ____</p>
<p> RICARDO OROZCO VALENCIA Secretario</p>

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfa5a4441e0ba9062d2396d6dfd66f823c603095953c9b58627f6e86c77d0c5

a

Documento generado en 22/11/2020 01:53:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**